

ARTÍCULO 30.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y PROMOCIONES, SON LAS SIGUIENTES:

I.- LLEVAR EXPEDIENTE QUE CONTENGA LA RELACIÓN DOCUMENTADA DE LA PREPARACION ACADEMICA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- PROMOVER Y VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO OCUPEN EL CARGO O PUESTO QUE VAYA DE ACUERDO A SU PREPARACIÓN ACADEMICA.

III.- PROMOVER A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE SEAN MAS APTOS O TENGAN LA MEJOR PREPARACION ACADEMICA PARA OCUPAR LOS PUESTOS DE BASE, QUE ESTEN VACANTES O DE NUEVA CREACION.

III.- SOLICITAR AL H. AYUNTAMIENTO LA CAPACITACION CONSTANTE DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DENTRO O FUERA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

IV.- HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN BUSCANDO SIEMPRE LA MEJORIA Y BIENESTAR DE LOS SINDICALIZADOS.

V.- CON OBJETO DE ESTAR EN APTITUD DE CONOCER LA CAPACIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, RECABARA LOS DATOS PERSONALES TENDIENTES A OBTENER EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA MISMA, ASÍ COMO DE SU EFICIENCIA, LABORIOSIDAD Y RESPONSABILIDAD, QUE PERMITAN EL JUSTO RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES.

VI.- TENIENDO EN SU PODER LOS DATOS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR, PROCURARA FORMULAR UNA HOJA DE SERVICIOS, PARA CADA SINDICALIZADO.

VII.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.